

Expediente 2019 00049 00
CESACION (Terminada)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo memorial obrante en archivo 20, en el cual el Dr. Cesar Augusto Chica Gómez apoderado de la parte demandada solicita la corrección de los oficios Nos. 341, 342, 343 y 344 expedidos el 29 de septiembre de 2022.

Revisando las diligencias se observa que, el encargado de elaborar los oficios en el Centro de Servicios Judiciales envió, sin razón alguna el mismo texto, en las cuatro comunicaciones a entidades diferentes.

Dado lo anterior **se ordena librar por separado el oficio correspondiente a cada organismo el cual debe contener específicamente la descripción del bien sobre el cual recae el levantamiento de la medida cautelar** así:

El Juez Cuarto de Familia de Armenia, profirió auto de fecha 02 de diciembre de 2019, en el cual dispuso:

Levantar las medidas cautelares de los siguientes bienes:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ARMENIA

1. Apartamento 205 ubicado en el Edificio El Virrey, Carrera 14 N° 9N-31, área privada de 103.91 m2, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia con matrícula inmobiliaria N° 280-73415.
2. Aparcadero N° 2 ubicado en el Edificio El Virrey, Carrera 14 N° 9N-31, área privada de 25.31 m2, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia con matrícula inmobiliaria N° 280-73380.
3. Oficina 201 ubicada en el Edificio Monroy Hermanos, Calle 19 N°15-51, área privada de 63.33 m2, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia con matrícula inmobiliaria N° 280-49934.

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

Vehículo automotor tipo Camioneta de placas SXE 605 marca DFM modelo 2013, matriculado en el Instituto de Movilidad de Pereira a nombre de Diego Correa Uribe.

De otro lado se incorpora y pone en conocimiento a la parte interesada la comunicación allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE SETTA, en cuanto el levantamiento de la medida al Vehículo Renault seda modelo 2012 de placas KDL 598.

Por último, se procede a **corregir** de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del CGP, auto proferido el 2 de diciembre de 2019 visible en el cuaderno 2 folio 201, en el cual se advierte se cometió una equivocación en el nombre de las partes en cuestión, **siendo lo correcto**:

“Dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por DIEGO CORREA URIBE, contra ANA TERESA GIL

CHAVARRIAGA, se aprueba lo solicitado, en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre bienes muebles e inmuebles”.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59e39d1bc7c7a7229276af5698a276691d52e6782cddb94ca6b6184ed04b07a**

Documento generado en 11/10/2022 04:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>